Junio de 2011



منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة

联合国 粮食及 农业组织

Food and Agriculture Organization of the United Nations Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture Продовольствен ная и сельскохозяйств енная организация Объединенных Наций Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

# CONFERENCIA

## 37.° período de sesiones

Roma, 25 de junio - 2 de julio de 2011

Revisión Del Estatuto Del Programa Mundial De Alimentos

Fragmento del Informe del 141.º período de sesiones del Consejo (Abril de 2010)

Informe anual de la Junta Ejecutiva del PMA sobre sus actividades en 2010<sup>1</sup>

#### 45. El Consejo:

- <u>acordó</u> remitir a la Conferencia, en su 37.º período de sesiones, el proyecto de resolución relativa a la revisión del Estatuto del PMA que figura en el Apéndice E del presente informe con vistas a su aprobación;
- refrendó la utilización del sitio web de los representantes permanentes con la finalidad de solicitar la opinión de los miembros del Consejo sobre la enmienda al artículo XIV.6 a) del Estatuto del PMA propuesta, en el lapso entre el período de sesiones de la Junta Ejecutiva programado del 6 al 10 de junio de 2011 y el 37.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO.

<sup>1</sup> C 2011/INF/11; C 141/LIM/3; CL 141/PV/4; CL 141/PV/8.

2 C 2011/LIM/10

#### APÉNDICE E

#### Proyecto de Resolución de la Conferencia

### Revisión Del Estatuto Del Programa Mundial De Alimentos

#### LA CONFERENCIA,

<u>Recordando</u> su Resolución 9/95, de 1.º de noviembre de 1995, relativa a la revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos,

<u>Recordando</u> la Resolución 65/266, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de marzo de 2011, relativa a la revisión del Estatuto del Programa Mundial de Alimentos,

- 1) <u>Decide</u>, siempre que esté de acuerdo en ello la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que los miembros de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos sean elegidos por un período de tres años de entre los Estados incluidos en las listas que figuran en los Textos Básicos del Programa Mundial de Alimentos, con arreglo a la siguiente distribución de puestos y en el entendimiento de que esta no sentará un precedente por lo que respecta a la composición de otros órganos de las Naciones Unidas de composición limitada:
  - a) Ocho miembros entre los Estados enumerados en la lista A, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y cuatro por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - Siete miembros entre los Estados enumerados en la lista B, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - c) Cinco miembros entre los Estados enumerados en la lista C, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - d) Doce miembros entre los Estados enumerados en la lista D, seis de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - e) Tres miembros entre los Estados enumerados en la lista E, dos de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y uno por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
  - f) Un miembro adicional procedente por rotación de entre los Estados enumerados en las listas A, B y C, que será elegido por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de acuerdo con el siguiente ciclo de rotación:
    - i) Un Estado procedente de la lista A que se elegirá para ocupar el puesto adicional cada dos períodos, a partir del 1.º de enero de 2012;
    - ii) Un Estado procedente de la lista B que se elegirá para ocupar el puesto adicional cada cuatro períodos, a partir del 1.º de enero de 2015;
    - iii) Un Estado procedente de la lista C que se elegirá para ocupar el puesto adicional cada cuatro períodos, a partir del 1.º de enero de 2021;
- 2) <u>Decide también</u> que, en adelante, el puesto rotatorio se vaya rotando con carácter permanente entre los Estados incluidos en las listas A, B y C con arreglo a lo descrito en el apartado f) del párrafo 1 de la presente Resolución, sin que sea necesario volver a revisar esta medida a menos que la mayoría de los miembros de la Junta soliciten la revisión, y en todo caso no antes de que haya terminado un ciclo completo de rotación de cuatro períodos;
- 3) <u>Decide además</u> que, siempre que esté de acuerdo en ello la Asamblea General de las Naciones Unidas, la versión revisada del Estatuto entrará en vigor el 1.º de enero de 2012.

(Adoptado el ....de 2011)